

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00157-00
Demandante: ALIRIA SÁNCHEZ VALENCIA
Demandado: JOSÉ RAFAEL ORDUZ CARRILLO
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

El amparo de pobreza otorgado a la señora ALIRIA SÁNCHEZ VALENCIA, tiene como propósito la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en voz del artículo 1820 C.C. la sociedad conyugal se disuelve: (i) *Por la disolución del matrimonio;* (ii) *Por la separación judicial de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su voluntad de mantenerla;* (iii) *Por la sentencia de separación de bienes;* (iv) *Por la declaración de nulidad del matrimonio;* (v) *Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.*

Significa lo expuesto, que diversos actos jurídicos tienen como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal, por lo que deberá puntualizar la litigante en el escrito introductorio la acción a ejercer con el propósito de disolverla y posteriormente liquidarla, previa consulta con la interesada teniendo en cuenta los efectos jurídicos establecidos por el legislador así:

El Art. 152 C.C reza: *“el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de unos de los cónyuges o por el divorcio jurídicamente decretado...”*

por su parte, el Art 167 del C.C. contempla: *La separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida en común de los casados.*

La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente”.

Las causales de separación se encuentran contemplados en el Art. 165 del C.C. en el que establece que hay lugar a la separación de cuerpos por las causales contempladas en el Art. 154 del mismo codificado y por consentimiento entre los cónyuges, manifestado al juez lo competente.

Señala el Art. 200 del mismo articulado: *Cualquiera de los cónyuges podrá demandar la separación de bienes en los siguientes casos:*

1o. Por las mismas causas que autorizan la separación de cuerpos, y

2o. Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o notoriamente descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses del demandante en la sociedad conyugal.

Recuérdese que el divorcio conduce a la disolución del vínculo matrimonial, la separación de cuerpos suspende la vida en común y disuelve por regla general la sociedad de bienes de los casados, y la separación de bienes disuelve la sociedad conyugal no suspense la vida en común de la pareja. la separación en cualquiera de sus modalidades no termina el vínculo matrimonial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 16 de agosto de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 12 de agosto de 2022,
fue notificado en ESTADO No. 032 publicado el día de
hoy.
ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151a9598bb7088388d13dc6e97ded7462b93ed0ad9477b4c3b5b265c48e685f5**

Documento generado en 12/08/2022 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>